

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

02 de noviembre de 2022

RADICADO	05001-41-05-758-2015-01151-00
EJECUTANTE	PROTECCION S. A.
EJECUTADO	DUBALIER CARDENAS GIL

Mediante proveído del 28 de enero de 2018, se dispuso terminar el proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, tal como se evidencia en proveído del 26 de enero de 2018:


JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
 26 de enero de 2018

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Protección S.A.
Demandado	Dubalier Cardenas Gil
Procedencia	Reparto
Radicado	05 001 41 05 05 758 2015 01151 00
Auto interlocutorio	073

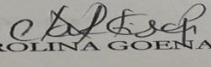
Dentro del proceso de la referencia, visto el memorial obrante a folio 57 del expediente se reconoce personería a la doctora Liliana Ruiz Garcés portadora de la T.P. 165.420 del C.S. de la J. según escrito de poder que se aporta y que le confiere la representante legal judicial de la parte ejecutante, en consecuencia se entiende revocado el poder conferido al doctor Pablo Ignacio Jane Fernández.

Por otra parte teniendo en cuenta el escrito allegado a folio 60 del expediente, siendo que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se da por terminado el proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionada librándose por secretaria el correspondiente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, ejecutoriado este auto y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

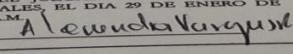
Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

ACGP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 013 FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES, EL DIA 29 DE ENERO DE
2018 A LAS 8:00 A.M.


 SECRETARIA

En dicho proveído se hace referencia a la medida que fue perfeccionada mediante oficio 078 del 03 de febrero de 2017, y registrada en la anotación 17, como se evidencia en imágenes anexas:

Oficio: 78

Radicado Único Nacional 05-001-41-05-758-2015-01151-00

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Medellín, 3 de febrero de 2017

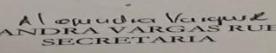
Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
ZONA NORTE
La Ciudad

Ref: Proceso ejecutivo promovido por Protección S.A. NIT 800.138.188-1 contra el señor Dubalier Cárdenas Gil, CC. 71.730.493.

Dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a ustedes, con el fin de comunicarles el embargo decretado sobre el derecho que posee el ejecutado Dubalier Cárdenas Gil, CC. 71.730.493, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5002813, con dirección catastral Calle 54 N° 35-33 de la ciudad de Medellín.

Dígnese proceder de conformidad y registrar el embargo de ser procedente.

En la respuesta, indicar el Radicado: 05-001-41-05-758-2015-01151-00


ALEJANDRA VARGAS RUEDA
 SECRETARIA



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 03:23:42 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-8240 se calificaron las siguientes matriculas:
5002813

Nro Matricula: 5002813
CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro: 050010103080900060019000000000
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 54 # 35-33
2) CALLE 54 # 35-33 (DIRECCION CATASTRAL)

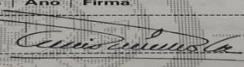
ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-02-2017 Radicacion: 2017-8240 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 78 del: 03-02-2017 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MEDELLIN
Especificacion: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2015-01151-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
I- PROTECCION S.A NIT:800.138.188-1
CARDENAS GIL DUBALIER 71730493 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador: _____ Fecha: _____ El Registrador: _____
Dia Mes Año Firma

ABOGAD76. 
27 FEB 2017

MARIO ERNESTO VELÁSICO MOSQUERA
REGISTRADOR PRINCIPAL II, P.P. ZONA NORTE
MEDELLIN

No obstante, pese a que con el oficio 063, donde se les comunicó el levantamiento de la referida medida cautelar se les anexo copia de los referidos proveídos, se allega respuesta en los siguientes términos:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 10 de Octubre de 2022 a las 05:17:59 PM



El documento OFICIO No. 63 del 26-01-2018 de JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS LABORALES FUE presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-47122 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5002813

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS.31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA CITAR EL OFICIO POR EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA QUE SE PRETENDE CANCELAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

En consecuencia, se dispone a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín Norte, para que den cumplimiento a lo ordenado en oficio 063 del 26 de enero de 2018, donde se dispuso:

*“Ref. Proceso ejecutivo promovido por el señor **Protección S.A., Nit 800.138.188-1** contra el señor **Dubalier Cárdenas Gil CC 71.730.493.***

“Dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar a ustedes, con el fin de comunicarles c. levantamiento de la medida cautelar del embargo decretado sobre el derecho que posee el ejecutado Dubalier Cárdena Gil identificado con CC71.730.493 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-5002813 con dirección catastral calle 54 N° 35-33 de la ciudad de Medellín”.

Dígnese proceder de conformidad, procediendo a la cancelación del embargo perfeccionado.

En la respuesta, indicar el Radicado: 05-001-41-05-758-2015-01151-00”

Y en atención a la nota devolutiva se dispone allegar a la entidad destinataria del mismo, el citado oficio 078 del 03 de febrero de 2017, y el documento denominado FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION, y el oficio 063 donde se les comunicó el levantamiento de la referida medida cautelar, documentos que fueron relacionados en precedencia. Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura desde el 26 enero de 2018, esto es, el levantamiento de la referida medida cautelar, so pena de aplicar

los poderes disciplinarios del Juez, establecidos en el artículo 44 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, mediante sanción por incumplimiento a la orden impartida con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) **días hábiles** a partir del recibido del oficio para dar respuesta al mismo. La respuesta al presente oficio puede ser remitida a la dirección de correo electrónico j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baf66ba6944893720f48c13d99cef4410b91e3872f465863c1cc9411bc84bfe**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>